



## **Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/49/94  
14 de marzo de 1994

ORIGINAL: ESPAÑOL

---

Cuadragésimo noveno período de sesiones  
Tema 43 de la lista preliminar\*

LA SITUACION EN CENTROAMERICA: PROCEDIMIENTOS PARA ESTABLECER LA PAZ  
FIRME Y DURADERA, Y PROGRESOS PARA LA CONFIGURACION DE UNA REGION DE  
PAZ, LIBERTAD, DEMOCRACIA Y DESARROLLO

Carta de fecha 10 de marzo de 1994 dirigida al Secretario General por el  
Representante Permanente de Guatemala ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en ocasión de hacerle entrega del documento que le dirige la Ministra de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala, Sra. Gladys Marithza Ruiz de Vielman, relacionado con la situación de los límites territoriales y marítimos entre Guatemala y Belice, así como la política oficial de mi país.

Agradeceré a Vuestra Excelencia hacer circular la presente comunicación como documento oficial de la Asamblea General, bajo el tema 43 de la lista preliminar.

(Firmado) Julio Armando MARTINI HERRERA  
Embajador  
Representante Permanente

---

\* A/49/50.

Carta de fecha 4 de marzo de 1994 dirigida al Secretario General por la Ministra de Relaciones Exteriores de Guatemala sobre la situación de los límites territoriales y marítimos entre Guatemala y Belice

Tengo a honra dirigirme a Vuestra Excelencia para referirme a la carta que con fecha 22 de abril de 1992 le fuera dirigida a Vuestra Excelencia por la Encargada de Negocios interina de la Misión Permanente de Belice ante las Naciones Unidas (A/47/173-S/23837), a la cual se adjuntó una copia con fragmentos de una declaración pronunciada por el Ministro de Relaciones Exteriores de ese país el 3 de abril de 1992 con motivo de la creación de la Comisión Consultiva Nacional sobre las negociaciones entre Belice y Guatemala. En la citada carta se solicitó que la misma y el documento adjunto fueran distribuidos como documento oficial de la Asamblea General en relación con el tema 36. El Gobierno de Guatemala no consideró necesario hacer reservas a dicha declaración dado que, la Declaración Conjunta Belice-Guatemala de fecha 31 de julio de 1992, en la cual ambos Estados reconocen que no están definidos sus límites territoriales y marítimos, dejaba claro que no podía interpretarse la mencionada Declaración en perjuicio de sus derechos soberanos.

Sin embargo, recientemente se han producido acontecimientos que han dado lugar a una serie de especulaciones sobre la política de Guatemala hacia el vecino país, razón por la cual he considerado oportuno hacerle llegar esta nota que contiene la siguiente declaración sobre la posición oficial de Guatemala a ese respecto, con el ruego de que la misma sea distribuida a las representaciones de los Estados Miembros de la Organización:

1. Guatemala, conforme a lo preceptuado por el artículo 149 de su Constitución Política, norma sus relaciones con otros Estados de acuerdo con los principios, reglas y prácticas internacionales; mantiene relaciones de amistad, solidaridad y cooperación con los países del mundo, especialmente con los Estados vecinos.

2. El Gobierno de Guatemala - de acuerdo con los principios de la Carta de las Naciones Unidas - en sus relaciones internacionales se abstiene de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza; respeta los principios de igualdad soberana de los Estados y de libre determinación de los pueblos y cree firmemente que el ajuste o arreglo de controversias entre Estados debe lograrse a través de medios pacíficos y de conformidad con los Principios de la justicia y del derecho internacional.

3. El Gobierno de Guatemala ha manifestado siempre su disposición de continuar las discusiones directas con el Gobierno de Belice a fin de llegar a una solución definitiva de la controversia territorial existente entre ambos Estados, todavía pendiente de solución.

4. En la Declaración Conjunta de fecha 31 de julio de 1992, los Gobiernos de Guatemala y de Belice manifestaron su voluntad de continuar las negociaciones para buscar una solución a la controversia existente, haciendo mención especial a que Guatemala y Belice no han firmado un tratado entre sí que establezca

finalmente sus fronteras territoriales y marítimas; y que dicho tratado será uno de los resultados que se espera de las negociaciones.

5. La reclamación territorial que Guatemala mantiene comprende un área terrestre actualmente ocupada por Belice y espacios marítimos en el mar Caribe.

6. Respecto a los espacios marítimos contemplados en la ley del 24 de enero de 1992 referente al mar territorial, las aguas interiores y la zona económica exclusiva de Belice y asuntos conexos, publicada en el Boletín del Derecho del Mar, No. 21, de agosto de 1992 por la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, Oficina de Asuntos Legales de la Secretaría de las Naciones Unidas, Guatemala hace formal reserva a todo aquello que lesione la soberanía y el dominio de su mar territorial, de su plataforma continental y de su zona económica exclusiva, tanto los definidos por el Estado de Guatemala con suficiente y bastante anterioridad a la emisión de la ya mencionada Ley de Belice, como los que resulten al resolverse el diferendo territorial existente. Asimismo se hacen las siguientes reservas y declaraciones:

a) La anchura del mar territorial de Guatemala es de 12 millas marinas a partir de las líneas de base determinadas por la línea de bajamar a lo largo de la costa según resulte de la resolución del diferendo territorial;

b) Guatemala, como Estado ribereño, no ha renunciado a sus derechos soberanos sobre su espacio marítimo aunque sólo ejerza autoridad sobre la parte no afectada por el diferendo y lo ha hecho sin perturbación. Guatemala no puede aceptar ni acepta líneas de equidistancia con Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente que pudieran afectar a su derecho soberano a 12 millas marinas, en tanto no sea resuelto el diferendo territorial;

c) Las aguas situadas en el interior de la línea de base del mar territorial guatemalteco, forman parte de las aguas interiores de Guatemala;

d) En el mar territorial que se determine al resolverse el diferendo, así como en aquel sobre el que tradicionalmente ha ejercido autoridad, Guatemala se reserva el derecho de tomar las medidas de fiscalización necesarias para prevenir las infracciones a sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración y sanitarios que se cometan y de sancionar las infracciones a ellos cometidas;

e) Guatemala confirma que su zona económica exclusiva consiste en un área más allá del mar territorial y adyacente a éste, que se extiende hasta 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial. Sin embargo, una vez resuelta la controversia territorial con Belice, en caso de conflicto de intereses con otro u otros Estados, Guatemala podría acordar que el conflicto se resuelva conforme al derecho internacional sobre una base de equidad y a la luz de las circunstancias pertinentes, teniendo en cuenta la importancia que revisten sus intereses en la zona. Incluso podría considerarse áreas de explotación conjunta o de participación dentro de la misma;

f) La plataforma continental de Guatemala comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura de su mar territorial, o bien hasta el borde exterior del margen continental cuando sobrepase esa distancia, con derechos exclusivos de soberanía a los efectos de la explotación de sus recursos naturales, independientemente de su ocupación real o ficticia, así como de toda declaración expresa. En este sentido, el Gobierno de Guatemala desea aclarar que la nota de fecha 13 de febrero de 1992 enviada a la Cancillería de Belice por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala (y a la cual se hace referencia en la nota del Gobierno de Belice de fecha 22 de abril de 1992 (A/47/173-S/23837)) acerca de la exclusión de un área de la licitación internacional de exploración y explotación de hidrocarburos bajo ningún concepto debe tomarse como renuncia de los derechos soberanos de Guatemala sobre su plataforma continental en el mar Caribe o como reconocimiento de derecho alguno a favor de Belice o de aceptación de delimitación de la plataforma continental, menos aún estando pendiente la resolución del diferendo territorial;

g) En tanto no se llegue a un arreglo definitivo satisfactorio para ambas partes, Guatemala no reconoce las cartas y/o listas de coordenadas geográficas preparadas por Belice para mostrar la totalidad o parte de las zonas marítimas, de la base del mar territorial, de los límites exteriores de la zona económica exclusiva y las vías marítimas.

7. El Gobierno de Guatemala reitera su voluntad de continuar las negociaciones con el Estado de Belice para buscar una solución pacífica y ecuánime de la controversia que aún existe.

(Firmado) Marithza RUIZ de VIELMAN  
Ministra de Relaciones Exteriores

-----